



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-5-2022
Derivado del expediente CT-VT/A-2-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030521000622, en cuyo documento adjunto se requirió:

*“Se me brinde la siguiente información en archivo Excel.
Sobre los ministros de la Corte, se me informe por cada uno, considerando desde su primer día como ministro y hasta el día de hoy:*

- a) Nombre*
- b) Fecha de inicio del nombramiento como ministro*
- c) Cantidad de viajes internacionales efectuados y precisando por cada uno:*
 - i. País al que viajó*
 - ii. Objetivo del viaje.*
 - iii. De qué fecha a qué fecha*
 - iv. Costo total del viaje, considerando todos los conceptos de gasto realizados (vuelo, hospedaje, comida y cualquier otro).”*

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de nueve de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

febrero de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-2-2022, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. *En la solicitud de acceso se pide información sobre las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su primer día como Ministra o Ministro al trece de diciembre de dos mil veintiuno (fecha en que se recibió la solicitud), consistente en:*

- a) Nombre
- b) Fecha de inicio del nombramiento como Ministra o Ministro
- c) Cantidad de viajes internacionales realizados, precisando el país, objetivo, fecha y costo total considerando vuelo, hospedaje, comida y cualquier otro concepto.

Como se advierte del antecedente Segundo, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial proporcionó las ligas electrónicas en que se puede consultar la información referida en los incisos a) y b), relativa al nombre de las personas que a la fecha de presentación de la solicitud desempeñan el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el acta de las sesiones públicas solemnes celebradas con motivo de la incorporación de las y los Ministros al Pleno de este Alto Tribunal, precisando en la respuesta preliminar que, respecto del formato en el que se requiere la información, el Comité Especializado de Ministros, en la resolución dictada en el recurso de revisión CESCJN/REV-04/2020, indicó que no existe obligación de generar documentos ad hoc, lo que se estima acertado, pues de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia, el acceso a la información se cumple al proporcionar los medios a través de los cuales la persona solicitante puede extraer la información requerida; por lo tanto, con dicha información se atiende lo señalado en los incisos a) y b) de la solicitud de acceso.

Por cuanto a hace a lo requerido en el inciso c), la Dirección General de la Tesorería y a su homóloga de Presupuesto y Contabilidad señalan que continúan con el análisis de la información que obra en el Sistema Integral Administrativo y en los archivos a su cargo, sin que a la fecha de resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre esa parte de la solicitud, a pesar de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de



Presupuesto y Contabilidad para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emitan el informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida por la Unidad General de Transparencia, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en esta resolución.”

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-63-2022 y CT-64-2022, enviados por correo electrónico de quince de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de la Tesorería y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución antes transcrita, a efecto de que emitieran el informe requerido.

CUARTO. Informe conjunto de la Dirección General de la Tesorería y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante comunicación electrónica del veintidós de febrero de dos mil veintidós, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio conjunto OM/DGT/SGIECP/DVT/0164/2022 - DGPC/02/2022/0221, en el que los titulares de esas instancias informaron lo que enseguida se transcribe:

(...) “considerando el **Criterio 03/19**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual en su parte conducente señala ‘(...) **En el supuesto ...deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a**



partir de la fecha en que se presentó la solicitud, se adjunta a este documento, el archivo en Excel que contiene información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA) del ejercicio fiscal 2021, en el que se podrá observar lo siguiente:

- Ejercicio fiscal
- Nombre completo de Ministro
- País al que viajó
- Objetivo del viaje
- De qué fecha a qué fecha
- Costo total del viaje

Por tanto, con la información proporcionada, solicitamos amablemente a ese Comité de Transparencia, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030521000622, por parte de las Direcciones Generales de Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad.”

A la comunicación electrónica se adjuntó un archivo en formato Excel intitulado “ANEXO 01”.

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-5-2022** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-69-2022, enviado por correo electrónico el veintitrés de febrero de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-2-2022, se determinó requerir a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que emitieran el informe conjunto en el que se pronunciaran sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida por la Unidad General de Transparencia, en relación con lo mencionado en el inciso c)¹ de la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

En el informe conjunto se informa que, atendiendo al criterio² del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece que cuando no se indica la temporalidad en una solicitud de información, se considere el año inmediato anterior, por lo que ponen a disposición un archivo

¹ Información sobre las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su primer día como Ministra o Ministro al trece de diciembre de dos mil veintiuno (fecha en que se recibió la solicitud), consistente en:

- a) Nombre
- b) Fecha de inicio del nombramiento como Ministra o Ministro
- c) Cantidad de viajes internacionales realizados, precisando el país, objetivo, fecha y costo total considerando vuelo, hospedaje, comida y cualquier otro concepto.

² Criterio 3/2019 del INAI que se transcribe: ***“Periodo de búsqueda de la información.*** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Excel con información extraída del Sistema Integral Administrativo del ejercicio 2021, en cuanto a los siguientes rubros: ejercicio fiscal, nombre completo de la o el Ministro, país al que viajó, objetivo, de qué fecha a qué fecha y el costo total del viaje.

Al respecto, este Comité de Transparencia advierte que la información proporcionada por la Dirección General de la Tesorería y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no atiende lo requerido en el inciso c) de la solicitud de acceso, sobre la cantidad de viajes internacionales realizados, precisando el país, objetivo, fecha y costo total considerando vuelo, hospedaje, comida y cualquier otro concepto.

Lo anterior, porque si bien es cierto que en ese inciso de la solicitud no se indica el periodo específico respecto del cual se requiere la información, también lo es que la solicitud lo plantea en su párrafo inicial donde señala que se pide informar por cada una de las y los Ministros *“considerando desde su primer día como ministro y hasta el día de hoy”*; es decir, la información sobre los viajes internacionales está vinculada al día en que las y los Ministros que se incorporaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con ese cargo, hasta el trece de diciembre de dos mil veintiuno, que corresponde a la fecha en que se recibió la solicitud.

Adicionalmente, cabe recordar que, como quedó señalado en la resolución CT-VT/A-2-2022, la Unidad General de Transparencia proporcionó las ligas electrónicas en que se puede consultar la información referida en los incisos a) y b), relativa al nombre de las personas que a la fecha de presentación de la solicitud desempeñan el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el acta de las sesiones públicas solemnes celebradas con motivo de la incorporación de las y los Ministros al Pleno de este Alto Tribunal, información con la que se tuvo por atendido lo señalado en esos incisos a) y b), por lo que ello debió ser considerado por las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad al atender lo que les fue requerido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que atendiendo a las consideraciones que han quedado expuestas, en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida en el inciso c) de la solicitud que nos ocupa, respecto de cada uno de las y los Ministros que actualmente integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo que cada una y cada uno se ha desempeñado en ese cargo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo expuesto en esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”